

119

ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
A.P.U.N.Ju.



CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

ARTICULO 1º: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se constituye una entidad gremial de primer grado, denominada Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Jujuy, fijando su domicilio legal en la calle Otero 353, de Jujuy.

ARTICULO 2º: Esta Asociación está adherida a la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales y por intermedio de la misma podrá adherirse a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, y a través de sus cuerpos orgánicos podrá adherirse a la Regional de Jujuy, por ello cumplirá y aceptará las normas que la central obrera imparta en beneficio de la clase trabajadora argentina reservándose el derecho de discutir y resolver cualquier medida que aquella adoptare según las normas que este estatuto establece.

ARTICULO 3º: Esta Asociación será independiente a todas las Agrupaciones Políticas, religiosas y filosóficas.

ARTICULO 4º: La Asociación tiene por objeto:

- a) Defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea necesario ejercer dicha representación;
- b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales la adopción de aquellas medidas que concurren a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados;
- c) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación;
- d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes en la materia;
- e) Propiciar y concretar Convenciones Colectivas de Trabajo;
- f) Propender permanentemente a la superación de las condiciones contractuales que rigen la prestación del servicio de los trabajadores representados;
- g) Propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, fomentar el hábito de estudio, el trabajo, a la economía y previsión, inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto mutuo;
- h) Promover la instrucción general y profesional de los afiliados mediante obras apropiadas, tales como: bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos y de capacitación, talleres y exposiciones;
- i) Promover la formación y organización de sociedades, cooperativas, mutuales, farmacia sindical, campos deportivos, procedurías, seguros colectivos y subsidios entre los afiliados, de acuerdo con la legislación vigente;
- j) Realizar toda otra acción que concorra a ampliar el grado de bienestar que gozan sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo, de esparcimiento, planes de vivienda y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;
- k) Imponer cuotas o contribuciones a sus afiliados;
- l) Adherirse a federaciones y desafiliarse cuando así lo resuelva la Asamblea General de Afiliados, convocada especialmente a ese efecto;
- ll) Ejercer, en el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no les sean prohibidos por la normativa vigente;

[Handwritten Signature]
Domingo Benítez
Sec. Gen.


MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y LEGAL

En copia fiel del original

[Handwritten Signature]
[Illegible text]

0.1



ARTICULO 10°: Para desafilarse el trabajador deberá presentar su renuncia por escrito ante la Asociación.

La Comisión Directiva podrá dentro de los treinta (30) días de la fecha de recibida, rechazarla, si existiere un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante. Caso contrario se aplicará lo establecido en el artículo 2°. penúltimo párrafo del dcto. 467/88.

ARTICULO 11°: "ACTIVOS" son todos los agentes en actividad permanentes o transitorios de la Universidad Nacional de Jujuy.

ARTICULO 12°: "PASIVOS" son los agentes que habiéndose acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria o extraordinaria, desean seguir siendo afiliados.

Los afiliados pasivos constituirán un cuerpo aparte, el que designará dos representantes titulares y sus respectivos suplentes por ante el cuerpo de delegados para participar con vos y solamente con voto cuando se traten problemas atinentes a los jubilados no pudiendo ocupar cargos de dirección o representación de los trabajadores en actividad laboral. Tendrán derecho a votar para elección de autoridades, conformándose a los efectos un padrón aparte.

CAPITULO IV

Derechos y Obligaciones de los Afiliados:

ARTICULO 13°: El socio que adeude cuotas sociales vencidas, gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto así como el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Quien se encuentre en mora deberá regularizar esta situación en el plazo razonable que la Asociación Sindical intime a hacerlo.

ARTICULO 14°: Mantendrán la afiliación:

- a) Los jubilados;
- b) Los afiliados que presten servicios militar;
- c) Los afiliados que interrumpan la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad;
- d) Los desocupados por el termino de seis (6) meses.

En los supuestos b), c) y d) los afiliados quedan exentos del pago de la cuota sindical mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos.

ARTICULO 15°: Son obligaciones de los afiliados.

- a) Conocer, respetar, acatar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas, Cuerpos de Delegados y Comisión Directiva, así como los contratos individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados en representación, debidamente acordada por los afiliados;
- b) Interesarse en la marcha del Sindicato y cooperar activamente con todos los medios a su alcance para el progreso del mismo;
- c) Podrán participar de las Asambleas Generales y de los actos que organice la Asociación;
- d) Respetar la persona y opinión de todos los demás afiliados;
- e) Abonar puntualmente la cuota sindical establecida y todas aquellas contribuciones que estatutariamente se determinen, quedando exentos del pago de la cuota los casos previstos en los incisos b), c) y d) del Artículo 14°; mientras subsistan las circunstancias en ellos indicados.
- f) Notificar los cambios de domicilio o lugar de trabajo.

CAPITULO V

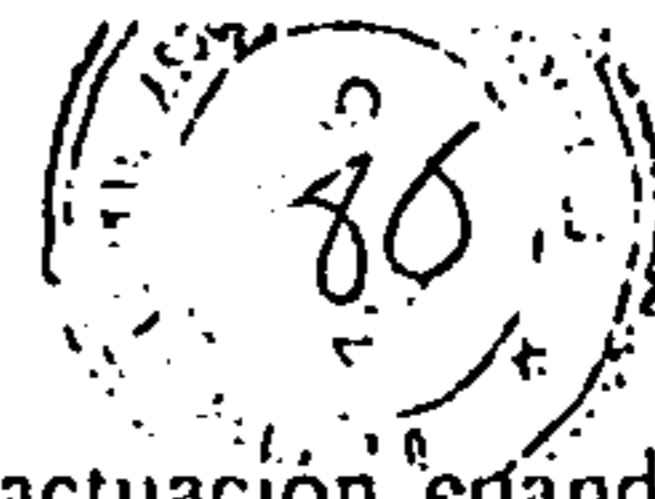
Régimen Disciplinario

ARTICULO 16°: Las sanciones disciplinarias aplicables a todo afiliado serán las que taxativamente se enumeran a continuación.

- a) apercibimiento;
- b) suspensión;
- c) expulsión.

ARTICULO 17°: Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

- a) Apercibimiento: se aplicará apercibimiento a todo afiliado que cometiere una falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.
- b) Suspensión: se aplicará suspensión por:-----



12

- m) Crear y organizar Seccionales y Delegaciones en su zona de actuación cuando el número de afiliados y las necesidades del lugar, así lo aconsejen;
- n) Obtener de la Universidad Nacional de Jujuy el reconocimiento indiscutido en la participación en el gobierno de la misma por parte del personal No Docente en igualdad de condiciones con los otros claustros;
- o) Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos, intercambiando informaciones y experiencias de todo tipo como un aporte al fortalecimiento de la unidad y superación de los trabajadores;
- p) Luchar permanentemente por la vigencia de las libertades públicas y por el mejoramiento de toda la legislación sobre el particular, defendiendo el imperio de aquella que interprete el verdadero sentir de los trabajadores.

ARTICULO 5º: La jurisdicción y zona de actuación de la Asociación comprende la ciudad de San Salvador de Jujuy.

CAPITULO II

Actividad, Oficios, Profesiones y Categorías Representados:

ARTICULO 6º: La Asociación encuadra dentro de su representación al personal comprendido en todas las categorías, profesiones u oficios, sean estos administrativos, profesionales o técnicos, médico - asistenciales, auxiliares al servicio de la docencia, docentes con funciones administrativas, servicios auxiliares, obreros y de maestranza, sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados, también en todo el ámbito del servicio educativo, cultural y promocional que presta la Universidad Nacional de Jujuy, República Argentina y los jubilados que al momento de acogerse a dicho beneficio deseen seguir afiliados.

CAPITULO III

Ingreso y Categorías de Afiliados:

ARTICULO 7º: El ingreso como afiliado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, llenando y firmando su ficha en la que consignará sus datos personales, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza.

La solicitud de afiliación será resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de su presentación: transcurrido este plazo sin que hubiere decisión al respecto se considerará aceptada. La aceptación podrá ser revisada cuando, después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de la Comisión Directiva algunos de los hechos contemplados en los incisos b); c) o d) del artículo 8º.

En todos los casos la Comisión Directiva deberá dejar constancia en los libros de acta de los fundamentos de la decisión adoptada.

ARTICULO 8º: La solicitud de afiliación solo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los presentes estatutos;
- b) No desempeñarse el peticionante en la actividad, oficios, profesionales y/o categorías que la Asociación representa;
- c) Haber sido expulsado por el sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal pedido;
- d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

ARTICULO 9º: Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea General, para ser considerada por dicho cuerpo deliberativo.

Si la decisión resultare confirmada por la Asamblea General, el aspirante podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
 UNIÓN DE TRABAJADORES SINDICALES
 Es copia fiel del original

Manuel Beltrán
 SEC. GRAL.

[Firma]
 Jefe de la Administración de Personal
 Educación Superior

1 - Inconducha notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o resoluciones de las Asambleas, Cuerpo de Delegados o Comisión Directiva.

2 - Injurias o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio.

La suspensión no podrá exceder de noventa (90) días, ni ser dispuesta sin previa vista al afiliado de los cargos en que se funda y otorgamiento de oportunidad suficiente para efectuar ofrecimiento de prueba, si fuera necesario y su descargo.

c) Expulsión: los afiliados solo serán pasibles de expulsión si se acreditara que se hallan comprendidos en algunos de los siguientes supuestos

1 - Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones o resoluciones de las Asambleas, Cuerpo de Delegados o Comisión Directiva, cuya importancia justifique la medida;

2 - Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente;

3 - Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales;

4 - Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Sindical;

5 - Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación o haber provocado graves desordenes en su seno.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria. El afectado tendrá derecho a participar de las deliberaciones con voz y voto y podrá defenderse por si mismo o nombrar a un afiliado que lo represente, siempre que el afectado esté presente en la deliberación. La Resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral a instancia del afectado.

ARTICULO 18º: La Comisión Directiva podrá disponer la cancelación de la afiliación en los siguientes supuestos:

a) Haber cesado el afiliado en el desempeño de las actividades encuadradas dentro del Artículo 6º, sin estar contemplado su caso dentro de los supuestos del Artículo 11º.

b) Haber incurrido el afiliado en mora en el pago de cuotas y contribuciones, por tres meses consecutivos, previa intimación fehaciente de la Asociación, para que regularice esta situación en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación.

ARTICULO 19º: El afiliado suspendido podrá recurrir a la medida disciplinaria ante la primera Asamblea General por la Asociación, y tendrá derecho a participar con voz y voto.

Siendo la expulsión del afiliado facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria, la Comisión Directiva solo está facultada para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla a la Asamblea Extraordinaria en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso. También en este supuesto el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

CAPITULO VI

De la Administración, Dirección y Fiscalización:

ARTICULO 20º: Los órganos de dirección, administración y gobierno de la Asociación son los siguientes:

- a) Comisión Directiva;
- b) Cuerpo General de Delegados;
- c) Asamblea General.

ARTICULO 21º: El Cuerpo General de Delegados, además de su función específica, también tendrá facultades resolutorias de acuerdo a lo que fija el presente Estatuto.

ARTICULO 22º: Será órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.-----

91

CAPITULO VII

De la Comisión Directiva:

ARTICULO 23°: La Comisión Directiva estará compuesta de nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial y Previsión Social, un Secretario de Hacienda y Finanzas, un Secretario de Acción Social, un Secretario de Actas, un Secretario Administrativo y dos (2) vocales titulares. Habrá además dos (2) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su mandato durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva y Vocales podrán ser reelegidos.

ARTICULO 24°: Las condiciones requeridas para ocupar cargos en la Comisión Directiva serán las siguientes:

- a) Ser mayor de veintiún (21) años;
- b) Ser afiliado, con dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante los dos (2) años consecutivos inmediatos anteriores a la elección en forma ininterrumpida;
- c) No tener inhabilitaciones civiles ni penales;
- d) No ser empleado a sueldo de la Asociación.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos de la Asociación deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el Secretario General y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

ARTICULO 25°: En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente a un cargo titular, entrará a desempeñarlo el Primer Vocal Titular, este reemplazo será por el término de la vacancia y será informado a la autoridad de aplicación en concordancia con el art. 33 de este Estatuto. Es Secretario General será reemplazado por el Secretario Adjunto.

ARTICULO 26°: La Comisión Directiva se reunirá una vez cada quince (15) días, el día y hora que determine en su primera reunión anual y toda vez que sea citada por el Secretario General o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas, o seis (6) miembros titulares, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los quince (15) días de solicitada. La citación se hará por circulares y con tres (3) días de anticipación con anunciación del temario.

ARTICULO 27°: La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros computándose a tal efecto al Secretario General.

En segunda convocatoria habrá quórum con seis (6) miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor jerarquía en la Comisión o quien se designe si no lo hubiera. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de miembros presentes.

El Secretario General, o en su caso el miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y su voto será doble en caso de empate.

ARTICULO 28°: En casos de renunciaciones en la Comisión Directiva que deja a esta sin quórum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución de la Comisión que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la institución.

ARTICULO 29°: El mandato de los miembros de Comisión Directiva podrá ser revocado por justa causa por el voto de dos tercios (2/3) de los afiliados cotizantes reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la Asamblea designará una junta provisional de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los cinco (5) días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días.

ARTICULO 30°: Los miembros de Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por fallas graves que afecten a la Asociación o por actos u omisiones que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión no podrá exceder de cuarenta y

ASOCIACIÓN CIVIL DE PROFESIONALES DE LA ODONTOLÓGIA
CALLE 10 de Mayo 1000 Montevideo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Secretaría de la Asociación Civil de Profesionales de la Odontología

cinco (45) días, deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro cuestionado y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la Asamblea que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya realización se efectuará en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días. La Asamblea resolverá en definitiva con la presencia del imputado quien tendrá en las deliberaciones oportunidad de formular descargo. La resolución que imponga la suspensión podrá ser revisada por la justicia laboral según el procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley 23.551.

ARTICULO 31°: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las reglamentaciones internas, las resoluciones de la Asamblea General y sus propias decisiones;
- b) Custodiar los bienes de la Asociación, administrar su capital y ejercer un severo control financiero;
- c) Nombrar Subcomisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesarias para el mejor desarrollo de las actividades sindicales, e integrar todas aquellas que nombrara la Asamblea General o Cuerpo General de Delegados;
- d) Convocar a los afiliados a reuniones por secciones, locales de trabajo o zonas presididas por los Delegados respectivos, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en todos los órdenes para el presente Estatuto y todas las veces que así lo requiera la marcha en general del Sindicato;
- e) Convocar a reuniones a todas las subcomisiones, Cuerpo General de Delegados o Asamblea General, de acuerdo a lo fijado en el presente Estatuto o cuando así lo estime conveniente;
- f) Aceptar o rechazar la renuncia de sus propios miembros y conceder licencias con causa justificada;
- g) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la Asociación, respetando siempre y en un todo, la Convención Colectiva o disposición legal que los ampare en sus relaciones contractuales, y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad institucional, fijarles sueldos y determinar sus obligaciones;
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización;
- i) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, estableciendo el Orden del Día. Las Extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito el quince por ciento (15%) como máximo de los afiliados, fijando en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día.

CAPITULO VIII

Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva:

ARTICULO 32°: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Ser el representante legal del Sindicato en todos sus actos internos y externos;
- b) Otorgar los poderes generales y especiales que fueran necesarios para todos los actos de administración y amparo social, judiciales y administrativos, pudiendo formular denuncias y promover y contestar querellas;
- c) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de los cuerpos orgánicos;
- d) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente y las de las reuniones a las que asista;
- f) Autorizar con el Secretario de Hacienda y Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;
- g) Firmar conjuntamente con el Secretario de Hacienda y Finanzas los cheques;
- h) Firmar la correspondencia oficial del Sindicato, conjuntamente con el Secretario Gremial;
- i) Firmar las escrituras públicas o privadas y los carnets credenciales;
- j) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
- k) Tomar resoluciones por sí en casos de urgencias, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en su primera reunión.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES SINDICALES
Se copia del original

Handwritten signature: Ramón Henry B...
Sec. Gen.
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES SINDICALES

ARTICULO 33°: Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto, colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.

ARTICULO 34°: Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

- a) Velar por el cuidado y preservación de los bienes muebles, inmuebles y útiles de propiedad de la Asociación;
- b) Tener a su cargo la correspondencia en general y toda cuestión de carácter administrativo;
- c) Llevar un archivo de comprobantes de gastos y pagos efectuados por la Asociación;
- d) Confeccionar la Memoria Anual;

ARTICULO 35°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Hacienda y Finanzas:

- a) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sindicales;
- b) Llevar los libros de contabilidad;
- c) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva;
- d) Firmar con el Secretario General los cheques y autorizaciones de la cuenta de gastos;
- e) Efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General y del Secretario de Hacienda y Finanzas, los depósitos de dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;
- f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva o al órgano de fiscalización toda vez que lo exija.

ARTICULO 36°: Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial atender las cuestiones gremiales de la Asociación, evacuar las consultas, y reclamos que los afiliados le formulen en horas y días a establecer y colaborar con el Secretario General.

ARTICULO 37°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas y Prensa:

- a) Tomar las versiones de las reuniones de la Comisión Directiva, redactar las actas correspondientes haciendo constar en ellas la nómina de los asistentes, firmando dichas actas conjuntamente con el Secretario General;
- b) Tomar las versiones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación, que volcará en el libro de actas, las que firmara conjuntamente con el presidente de las mismas y dos afiliados designados a tal efecto;
- c) Llevará los libros de actas de la Comisión Directiva y asamblea leyendo en cada reunión o asamblea el acta de la sesión anterior;
- d) Propender la difusión y publicidad de las resoluciones de los cuerpos orgánicos de la Asociación;
- e) Designar las subcomisiones de carácter permanente o transitorio que tengan afinidad con sus funciones o bien configuren un aporte para el eficaz desenvolvimiento de la secretaria a su cargo.

ARTICULO 38°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:

- a) Vigilar la correcta aplicación de los seguros sociales;
- b) Promover el desarrollo del Turismo, el deporte y la recreación de los afiliados;
- c) Atender las gestiones de jubilaciones, pensiones, servicios sociales y otros beneficios similares;
- d) Tener a su cargo todo lo relacionado con las distintas prestaciones sociales y culturales de la Asociación.

ARTICULO 39°: Corresponde a los vocales titulares desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie.

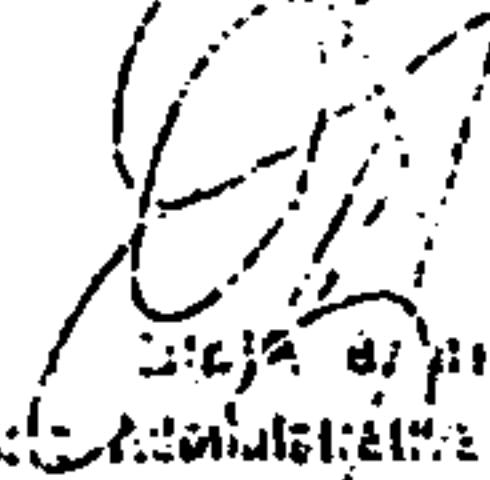
ARTICULO 40°: Corresponde a los vocales suplentes entrar a formar parte de la Comisión Directiva, por licencia, renuncia y/o fallecimiento de los Titulares.

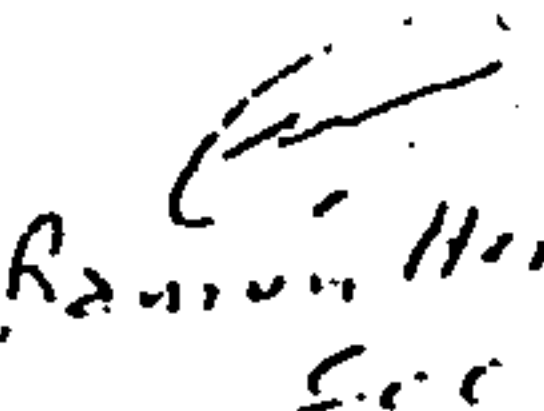
CAPITULO IX

Comisión Revisora de Cuentas:

ARTICULO 41°: Cada tres (3) años, conjuntamente con la elección de la Comisión Directiva, se elegirá a la Comisión Revisora de Cuentas, encargada de fiscalizar la gestión administrativa y

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS
DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES SINDICALES
En copia fiel del original


RAMÓN HENRY
Secretaría Sindical


Ramón Henry
Sec. Genl

contable de la Comisión Directiva. Dicha Comisión estará compuesta de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos entre aquellos asociados, que por su capacidad sean singularmente aptos para las funciones de inspección contable y contralor. La función de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, es incompatible con cualquier otro cargo representativo de la Asociación. Los miembros de esta Comisión podrán ser reelectos.

ARTICULO 42°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Verificar si el registro de afiliados es debidamente llevado;
- b) Controlar si se emiten en su totalidad, de acuerdo al registro de afiliados, los recibos por cuotas mensuales;
- c) Comprobar si los gastos realizados han sido autorizados por la Comisión Directiva o la Asamblea General;
- d) Revisar una vez por mes como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como asimismo, cada cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
- e) En caso de verificar alguna anomalía, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anomalía;
- f) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General que convoque a reunión de Comisión Directiva en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar acta con lo que dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Directiva;
- g) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva que convoque en un plazo no mayor de quince (15) días a una Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día;
- h) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia a la autoridad laboral de aplicación;
- i) Todos los balances o inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO X

De las Asambleas:

ARTICULO 43°: Habrá dos clases de asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. Se dará lectura a las retribuciones percibidas, por cualquier concepto por cada uno de los miembros de la Comisión Directiva, como asimismo toda erogación que su gestión haya motivado en concepto de viáticos, reintegro de gastos, pasajes u otros rubros. Con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la asamblea respectiva, deberán ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, los respectivos instrumentos;
- b) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
- c) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los afiliados y presentados a la Comisión Directiva.

ARTICULO 44°: La convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectuará con un mínimo de treinta (30) días, ni mayor de sesenta (60) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración y las Asambleas Extraordinarias lo serán con un mínimo de cinco (5) días, debiéndose comunicar a los afiliados por medios efectivos, dentro de los dos (2) días siguientes a la decisión de convocarlas, indicando en forma clara y concisa, día, hora, y lugar de celebración como así mismo el Orden del Día a considerarse.

SECRETARÍA GENERAL SINDICAL
DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES SOCIALES

Ramon Henry Bautista
Soc. Coop.
SECRETARÍA GENERAL SINDICAL

ARTICULO 45°: Las Asambleas Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con la presencia del treinta por ciento (30%). En segunda convocatoria, dentro de los diez (10) días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del diez (10%) por ciento de los socios cotizantes, una hora después con el número de socios cotizantes presentes. Las Asambleas Extraordinarias se constituirán a la hora de citación con la mitad más uno de los socios cotizantes y luego de una hora con el número de socios cotizantes presentes.

ARTICULO 46°: El carácter de socio a los efectos de la asistencia a las Asambleas se deberá acreditar con el carnet de afiliado.

ARTICULO 47°: En las Asambleas los acuerdos o resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del afiliado que presida las reuniones, y las votaciones se harán levantando la mano. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la Asamblea, en caso de empate, el voto del presidente decide. Las cuestiones enumeradas en el Art. 29 de este Estatuto requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los asambleístas, con derecho a voto.

ARTICULO 48°: La presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones, susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los afiliados se deben.

ARTICULO 49°: Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra dos (2) veces y el autor de la moción en debate hasta tres (3) veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso o en caso de que la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

ARTICULO 50°: La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez y los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

ARTICULO 51°: Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

ARTICULO 52°: Las Asambleas serán presididas por el Secretario General. Será Secretario de Actas el titular de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará entre sus miembros quien lo reemplace.

ARTICULO 53°: El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez agotado el Orden del Día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

ARTICULO 54°: Todo afiliado, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

ARTICULO 55°: Cuando una cuestión sea sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden y previas.

ARTICULO 56°: Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos de la Asamblea y de sus miembros con motivos de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son mociones de Orden:

- a) Que se levante la sesión;
- b) Que pase a cuarto intermedio;

INSTITUTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE LA NACIONALES ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

Primer Vicepresidente
Sec. Gen.
[Signature]
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Min. Administrativa del Poder Judicial

- e) Que se declare libre el debate;
- f) Que se cierre el debate;
- g) Que se pase al Orden del Día.

ARTICULO 57°: Son mociones previas:

- a) Que se aplaze la consideración del asunto.
- b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
- c) Que se altere el Orden de prelación.

ARTICULO 58°: Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

ARTICULO 59°: Si un asambleista se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

ARTICULO 60°: Los asambleistas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

CAPITULO XI

Delegados y Cuerpo General de Delegados:

ARTICULO 61°: Para la designación de los delegados del personal, las personas que aspiren a ocupar tales cargos deberán estar afiliados al Sindicato, y las condiciones, requisitos y procesos para sus designaciones se ajustarán en un todo a las disposiciones contenidas en los Artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley 23.551 y los Artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Decreto Reglamentario 467/88.

ARTICULO 62°: Elegidos los delegados, se integrará con los mismos el Cuerpo de Delegados, el que se reunirá ordinariamente una vez por mes en el día y hora que la Comisión Directiva fije y todas las veces que sea necesario en forma extraordinaria cuando lo convocare la Comisión Directiva, o por sí mismo a pedido de los dos tercios (2/3) de sus componentes. Las reuniones serán presididas por el Secretario General y en su ausencia por quien lo reemplace estatutariamente.

ARTICULO 63°: El mandato de los delegados no podrá exceder de dos (2) años y podrán ser revocados mediante Asamblea de sus mandantes y convocada por el órgano directivo de la Asociación Sindical por propia decisión o a petición del diez por ciento (10%) de los representados. El delegado cuestionado deberá tener la posibilidad cierta de ejercitar su defensa.

ARTICULO 64°: El Cuerpo de Delegados es el colaborador más directo de la Comisión Directiva y en consecuencia, sus componentes son los encargados de difundir y repartir a sus representados la propaganda o instrucciones impartidas por aquella, recibiendo además los reclamos que se efectúen, las sugerencias de cada afiliado en cada sector o sección, velando por el fiel cumplimiento de los Estatutos, convenios que se celebren, decretos y resoluciones en vigor.

ARTICULO 65°: Los delegados podrán solucionar los problemas del sector o sección, siempre que esté dentro de la línea sindical la petición que se le formule, ad referendum de la Comisión Directiva y el Cuerpo General de Delegados en su primera reunión.

ARTICULO 66°: El Cuerpo General de Delegados resolverá sanciones referentes a la conducta de sus miembros de acuerdo a los procedimientos establecidos por el presente Estatuto. El sancionado podrá apelar ante la Asamblea General. Este Cuerpo ejercerá todas las facultades en lo que se refiere a fijación de medidas legítimas de acción sindical, cuando éstas le sean delegadas por la Asamblea General, resolviendo en este caso en forma conjunta con la Comisión Directiva.

ARTICULO 67°: Dictará su reglamentación interna, la que no podrá oponerse en ningún caso a las disposiciones del presente Estatuto.

SECRETARIO GENERAL
 ADMINISTRATIVO
 ...

Henry Benítez
 ...
 ...

La reglamentación establecerá:

- a) Que el cargo de Delegado es incompatible con el de Miembro de Comisión Revisora de Cuentas; el cuerpo para deliberar, designación que será de por lo menos la mitad más uno de los Delegados que conformen el cuerpo; transcurrida media hora deliberara con el número de Delegados presentes;
- c) Para el caso exclusivo de aplicación de medidas de fuerza, según lo establecido en el Artículo 66º del presente Estatuto, se requerirá un quórum de los dos tercios (2/3);

ARTICULO 68º: Cumplirá y hará cumplir y ejercerá el resto de las atribuciones que le fije el presente Estatuto. En caso de fuerza mayor en que no sea posible convocar a Asamblea General, el Cuerpo General de Delegados ejercerá todos los derechos, atribuciones y deberes que le otorga este Estatuto, hasta que se realice la Asamblea General. Asimismo, resolverá todo asunto que la Comisión Directiva derive o que el mismo Cuerpo de Delegados considere de su competencia, excepto las restricciones que establece el presente Estatuto.

Delegados Federativos y Confederativos:

ARTICULO 69º: Son Delegados Federativos y/o confederativos aquellos afiliados que sean elegidos para representar a la Asociación ante:

- a) Los Congresos de la Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales (F.A.T.U.N.);
 - b) El Consejo Ejecutivo de la F.A.T.U.N.;
 - c) Otros Sindicatos y la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (C.G.T.).
- Los delegados confederativos serán elegidos de la misma forma que lo estipulado en el Art. 70º para ejercer representación ante la C.G.T. regionales.

ARTICULO 70º: Los Delegados Federativos serán elegidos por el siguiente procedimiento:

- a) Los Delegados Federativos a congresos de la F.A.T.U.N. serán electos en número determinado por el estatuto Federativo conjuntamente con la Comisión Directiva, por el voto directo y secreto de los afiliados y respetando el sistema de representación proporcional para las minorías.
- b) Para ser delegado se debe reunir las condiciones y requisitos exigidas para ser miembro de la Comisión Directiva. Su mandato durará tres (3) años.

ARTICULO 71º: Al término de su misión los Delegados Federativos y/o confederativos deben dar amplio y detallado informe de su actuación, de las posiciones asumidas y de las resoluciones de los cuerpos que formaron parte. Dicho informe será sometido a consideración de una Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO XII

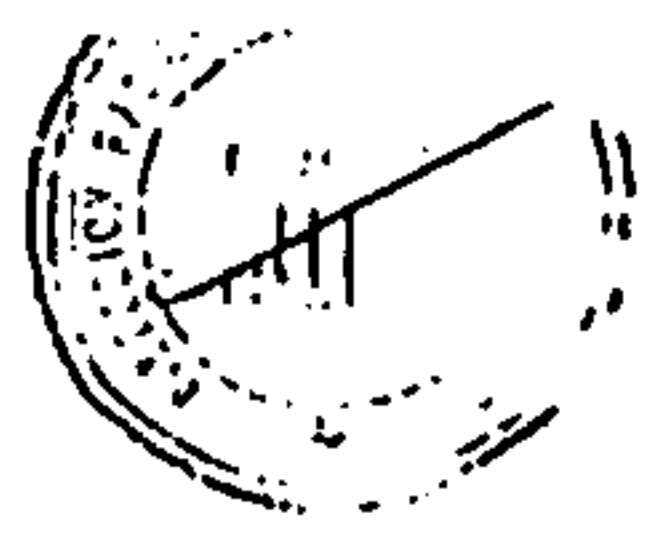
Del Régimen Electoral:

ARTICULO 72º: La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la Comisión Directiva y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comicio, y ésta deberá fijarse con una anticipación no menor de noventa (90) días a partir de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados. En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser luego alterados.

ARTICULO 73º: La Junta Electoral tendrá a su cargo el control del acto eleccionario por el cual son designados mediante el voto secreto y directo de los afiliados en forma simultánea la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas. La Junta Electoral se compondrá de tres (3) miembros titulares: un (1) presidente y dos (2) Secretarios y dos (2) miembros suplentes, ninguno de los cuales podrá ser apoderado o fiscal de las listas ni postulante como candidato, aunque deberá reunir las mismas condiciones para ocupar cargos. La Junta Electoral será elegida en Asamblea General de afiliados citada a tal efecto y tendrá a su cargo el control y fiscalización del acto eleccionario y todo aquello que tenga relación con el mismo en el interin de su mandato. Los componentes de la Junta Electoral deberán inhibirse con relación al aludido acto eleccionario de toda participación por su carácter de miembro de la mencionada Junta Electoral Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES
Es copia fiel del original

Ramón Henry B...
Sec. Genl.
COMISION DIRECTIVA
de la Administración del Gobierno
Estados Unidos



ARTICULO 74º: La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los afiliados no afectados por inhabilidades establecidas en la Ley o en este Estatuto, siempre que tenga una antigüedad no menor de seis (6) meses inmediatos anteriores, a la fecha de elección en el desempeño de su actividad, oficio y/o profesión.

ARTICULO 75º: El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades. Después de la proclamación de las autoridades, acto este que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.

ARTICULO 76º: Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético con los datos suficientes para individualizar a los afiliados y otro por dependencia y/o facultades.

Los padrones electorales y las listas oficializadas deberán encontrarse a disposición de los afiliados en el local sindical con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección.

ARTICULO 77º: La oficialización de las listas se regirá por las siguientes reglas:

- a) El pedido deberá ser presentado por triplicado ante la Junta Electoral dentro del plazo de diez (10) días a partir de aquel en que se diera a publicidad la convocatoria;
- b) La solicitud deberá ser acompañada con avales que como máximo deben ser igual al tres por ciento (3%) de los afiliados, con la conformidad de los candidatos expresada con su firma y la designación de uno o más apoderados;
- c) La Junta Electoral deberá entregar recibo de la solicitud de oficialización;
- d) La Junta Electoral deberá pronunciarse, mediante resolución fundada dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la solicitud;
- e) Para efectuar la adjudicación de colores, números u otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que lo hubiere utilizado anteriormente.

ARTICULO 78º: Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado por el plazo de tres (3) días hábiles para su ratificación o rectificación. Las listas deberán ser presentadas con treinta días de anticipación a las elecciones y luego de ser oficializadas serán exhibidas ante la sede de la entidad a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección.

ARTICULO 79º: Hasta cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo creyeran conveniente, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidan. En el acto comicial la Junta Electoral deberá designar presidentes de mesas, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de las listas.

ARTICULO 80º: El afiliado en el acto de emitir voto deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas o lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan siendo obligatorio su uso.

ARTICULO 81º: Deberán efectuarse por los respectivos presidentes de mesa en presencia de los fiscales que concurren, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio, labrándose acta de su resultado que firmará el presidente y los fiscales asistentes y se remitirá a la Junta Electoral conjuntamente con las urnas respectivas.

ARTICULO 82º: El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho a asistir los representantes de todas las agrupaciones participantes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
NACIONAL SINDICATO OBRERO
Es copia fiel del original

[Handwritten Signature]
SAC 62AL

[Handwritten Signature]
Junta Electoral
Escritorio Electoral

99

ARTICULO 83°: Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

ARTICULO 84°: Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a sus sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día anterior o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea: libros, archivos y demás documentación, labrándose el respectivo acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO XIII

Del Patrimonio y Fondos Sociales:

ARTICULO 85°: El patrimonio de la institución será formado por:

- a) Las cuotas mensuales de los asociados (sindical) y contribuciones extraordinarias de éstos resueltos por asambleas;
- b) Las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo, cuyo destino y administración será fijado por la ley vigente;
- c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
- d) Más las ocasionales que no contravengan las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 86°: Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se mantendrán depositados en uno o más bancos habilitados para recibirlos, que la Comisión Directiva establezca, a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General y Secretario de Hacienda y Finanzas o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos.

ARTICULO 87°: La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables será decidido por la Comisión Directiva, ad referendum de la primera Asamblea, a la que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

ARTICULO 88°: El ejercicio económico - financiero es anual y cerrará el 31 de Diciembre. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, los que serán sometidos a asamblea para su aprobación y su contenido se ajustará a lo preceptuado por la normativa vigente y será enviado a la autoridad de aplicación en el plazo estipulado en la Ley 23.551.

CAPITULO XIV

Disolución:

ARTICULO 89°: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerla.

ARTICULO 90°: De hacerse efectiva la disolución serán designados los liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros de la Comisión Directiva. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a custodia por dos (2) años a la "FEDERACION ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES" (F.A.T.U.N.) con domicilio en Medrano 843 de Capital Federal. De crearse otra Asociación durante ese periodo los bienes pasarán a la misma, de no ser así al Consejo Nacional de Educación en forma definitiva.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE TRAB. SINDICALES
Es copia del original

[Handwritten signature]
SEC. 62AL

[Handwritten signature]
Agencia del Departamento
Estadística y Censos

MEDIDAS DE ACCIÓN DIRECTA

ARTICULO 91º Todas las decisiones que impliquen la ejecución de un movimiento de fuerza deberán ser adoptadas por la Asamblea General, esta decisión podrá ser adoptada en reunión conjunta de la Comisión Directiva y del Cuerpo de Delegados, por votación nominal de los presentes y por simple mayoría de votos. Tal actitud deberá ser sometida luego a consideración de una Asamblea General cuando pueda realizarse.

Clausula Transitoria:

ARTICULO 92º: Las modificaciones que al presente Estatuto le fueran impuestas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en arreglo a lo establecido por la Ley 23.551, serán resueltas por la Comisión Directiva de la Asociación Trabajadores de la Universidad Nacional de Jujuy. Esta facultad es al solo efecto de la adecuación de los estatutos y caducará con la aprobación definitiva de éste.



*Mano Henry B...
Sec. ...*

[Signature]
Unidad U...
de la ...
Estructura ...

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original